



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Lima, 28 de abril de 2016

OFICIO N° 175-2016-EF/68.01

Señor

LUIS FELIPE CASTELLANOS LÓPEZ-TORRES

Representante Legal

Consortio Interbank - Ferreyros - Telefónica - Backus

Jr. Carlos Villarán 140, Torre de Interbank, Piso 17

La Victoria.-

Asunto: Consulta sobre la aplicación del mecanismo establecido en la Ley N° 29230, Ley N° 30264 y su reglamento

Referencia: Carta CCIFTB-004-2016 (H.R. N° 062302-2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con su comunicación indicada en la referencia, mediante la cual consulta acerca de la aplicación del mecanismo establecido en la Ley N° 29230, Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 409-2015-EF (en adelante el Reglamento) y normas complementarias.

Respecto a la consulta vinculada al reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios técnicos ante eventos de resolución contractual, es preciso informar que de acuerdo con el literal c) del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, el CIPRL o CIPGN se emiten por avances del proyecto, reconociendo el primer o único de los referidos certificados que se emitan, el costo de elaboración del Estudio Definitivo, el costo de los estudios de preinversión y, de ser el caso, los costos resultantes de la aplicación del Documento de Trabajo.

Es importante indicar que la conformidad de recepción por parte de la Entidad Pública de las obras ejecutadas por la Empresa Privada; así como la conformidad de la Entidad Privada Supervisora de la calidad de la obra, son condiciones previas a la emisión de emitir el CIPGN o CIPRL respectivos para su consecuente uso.

Por lo tanto, mediante el CIPRL o CIPGN es posible el reconocimiento del costo de elaboración del Estudio Definitivo, el costo de los estudios de preinversión y los costos resultantes de la aplicación del Documento de Trabajo, solo si se realizan como consecuencia de la recepción conforme de la obra ejecutada y la conformidad de calidad de la obra.

Por otro lado, respecto a la consulta referente a la sustitución del Ejecutor de las Obras, se precisa que es posible que la Empresa Privada sustituya a la Empresa Ejecutora por otra, siempre que ésta última cumpla con los requisitos técnicos mínimos y los factores de evaluación contenidos en las Bases, permitiéndose en todo caso, la posibilidad de mejora siempre que así lo apruebe la Entidad Pública. La oportunidad en que se realice la sustitución de la Empresa Ejecutora debe ser posterior a la suscripción del Convenio de Inversión dado que con su suscripción nacen las obligaciones contractuales entre las partes; no obstante, en todos los casos debe considerarse el respeto al principio de veracidad al momento de la suscripción del Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Ahora bien, el Comité Especial, quien evalúa la documentación presentada con el objeto de seleccionar a la mejor oferta para su posterior suscripción por parte del Titular de la Entidad, solo tiene facultades hasta el otorgamiento de la buena pro, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 del Reglamento. En este sentido, la sustitución de la Empresa Ejecutora debe contar con la aprobación previa de la Entidad Pública a fin de comprobar que dicha sustitución no afecte los mecanismos de competencia ni disminuya las condiciones requeridas para el ejecutor para lo cual la Empresa Privada deberá presentar la información que sustente y acredite la capacidad técnica y demás requisitos exigidos a la Empresa Ejecutora.

Respecto a la consulta vinculada al sistema de contratación de suma alzada, es importante mencionar que de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento, el contenido mínimo de las Bases del proceso de selección comprende, entre otros, el sistema de contratación. Por lo que, la determinación y aplicación de un sistema de contratación específico debe realizarse en el marco de la Ley N° 29230, el Reglamento y normas complementarias, y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas complementarias, en atención a la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento.

Respecto a la inclusión de cláusulas adicionales al convenio, es preciso indicar que el formato del Convenio de Inversión es aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial y por tanto es de obligatorio cumplimiento, debiendo respetarse el texto publicado, pudiendo ser modificado solo en los extremos que dicho documento estandarizado así lo establezca.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



.....
GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

aps-cpc-kgs/GMV